

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 88-2024-MDJCC/A

Aucayacu, 09 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

VISTO:

Memorándum N° 099-2024-GM-MDJCC-A, de fecha 09 de febrero de 2024 del Despacho de Alcaldía que contiene el Informe N° 112-2024-MDJCC/GM, de fecha 09 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal; Informe N° 072-2024-GDH-MDJCC-A, de fecha 09 de febrero de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Humano, Opinión Legal N° 0116-2024-GAJ-MDJCC-A, de fecha 09 de febrero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Solicitud con Número de Registro de Mesa de Partes 001280 de fecha 07 de febrero de 2024, sobre la corrección y denominación de la Junta Vecinal Comunal de la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisándose en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que dicha autonomía se ejerce a través de actos de gobierno, administrativos y de administración sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículo 111°, 112° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que: "Los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, asimismo en el numeral 5.3, inciso 5 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con el numeral 9 Artículo 14 de la misma norma, que establece el registro de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, debiéndose registrar a todas las organizaciones sociales y vecinales según corresponda;

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, prescribe que: Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes prescribe que: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Participación de las juntas vecinales. Comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2022-MDJCC-A, de fecha 10 de agosto del 2022, se aprueba la Conformación de las Juntas Vecinales Comunales y la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales en el ámbito del distrito de José Crespo y Castillo;

Conforme a la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, las causales de nulidad son: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto

En el ámbito administrativo y el debido proceso, son derechos fundamentales que están recogidos por la Constitución Política del Estado. Significa ello, que todo administrado tiene el derecho a que se le haga justicia, cuando acude al órgano jurisdiccional, a través de un proceso, donde se le brinden un conjunto de derechos y garantías en su desarrollo y que lo resuelto sea efectivo;

Dentro del contenido del debido proceso tenemos la pluralidad de instancias, que se accede a través de los recursos impugnatorios que nos brinda el sistema administrativo. Las partes pueden solicitar, o de oficio el titular del pliego a través de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

las unidades orgánicas, puede aclarar los conceptos oscuros o corregir los errores materiales, numéricos y ortográficos que pudieran existir en las resoluciones que emiten. Igualmente, las partes pueden solicitar al titular del pliego que complete (integre) la resolución respecto de puntos controvertidos no resueltos a mejor parecer de los administrados;

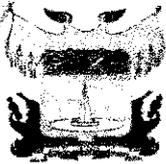
Los plazos para la aclaración y corrección de resoluciones, son los mismos que rigen para los recursos de impugnación. Siendo así, no se podría limitar el derecho fundamental que tiene el administrado para recurrir a otra instancia a que se revise la decisión, si es que está pendiente la aclaración o corrección de la misma. Lo razonable y sensato, para que el derecho a impugnar lo haga valer en el marco de libertad, garantía y de conocimiento cabal de la resolución que se va a cuestionar, es que primero se resuelva la aclaración y corrección. En ese sentido, el plazo para interponer el recurso de impugnación debe correr a partir de la fecha de notificación de la resolución que accede o deniega la aclaración y corrección solicitadas;

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)**".

Finalmente; del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio; algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante solicitud con N° Registro de Mesa de Partes N° 001280, de fecha 07 de febrero de 2024, presentado por el Sr. Wilian Hernández Martínez, en su condición de Presidente de la Junta Vecinal Comunal Manantial de Miraflores,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

solicita ante el Despacho de Alcaldía, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, emitido el 29 de diciembre de 2023, poniendo en consideración que se presentaron a la sesión de concejo de fecha 07 de febrero del 2024, exponiendo su punto de vista sobre el desarrollo de su comunidad y la creación del funcionamiento de entidades educativas en su localidad; que para ello debe contener la denominación de nombre fijo; por ello solicitan la rectificación de la resolución 971-2023-MDJCC/A, bajo la siguiente denominación "JUNTA VECINAL MANANTIAL DE MIRAFLORES" del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco

Que, mediante Opinión Legal N° 0116-2024-GAJ-MDJCC-A de fecha 09 de febrero de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica Declara PROCEDENTE Dejar Sin Efecto la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, sobre el Reconocimiento de la Junta Vecinal Comunal del Sector de Manantial de Miraflores del Caserío de Primavera del Distrito de José Crespo y Castillo, debiendo subsanarse el error material en el acto resolutivo, siendo lo correcto en la parte resolutive: "**JUNTA VECINAL MANANTIAL DE MIRAFLORES**" del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Región de Huánuco

Que, a través del Informe N° 072-2024-GDH-MDJCC-A, de fecha 09 de febrero 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano en cumplimiento al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, el Lic. Adm. Roly Delvy Tello Lozano-Gerente de Desarrollo Humano, solicita la modificación a la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC-A;

Que, mediante Informe N° 112-2024-MDJCC/GM de fecha 09 de febrero de 2024 la Gerencia Municipal previa revisión de los actuados emite al Despacho de Alcaldía para la aprobación mediante acto resolutivo, la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, en mérito al Memorándum N° 099-2024-MDJCC-A, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, que autoriza a la Oficina de Secretaría General, emitir Resolución de Alcaldía que aprueba la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 971-2023-MDJCC-A, de fecha 29 de diciembre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

RECONOCER A LOS MIEMBROS DE LA "JUNTA VECINAL COMUNAL MANANTIAL DE MIRAFLORES", del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

el cual quedó integrado su Junta Directiva de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Wilian, Hernández Martínez	43059503
Vicepresidente	Zoila, Vásquez Meza	44843164
Secretario	Jorge, Castillo Vega	45445185
Tesorero	Gildes, Diego Trujillo	22984176
Secretario de Asuntos Económicos, Productivos y Ambientales	David Emer, Gamarra Cárdenas	71392450
Secretario de Asuntos Sociales (Educación, Salud y Deporte)	Jesús Ángel, Herrera Julca	73544451
Secretaria de Seguridad Ciudadana	Cussi Policarpa, Avila Salazar	46749181
Fiscal	Segundo, Vásquez Altamirano	01153855
Vocal 1	Tony Antony, Rodríguez Tocas	00117768
Vocal 2	Orlando, Rojas Rojas	70159912

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR**, subsistente todos los demás extremos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 971-2023-MDJCC/A, de fecha 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, Cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes de la Municipalidad, así como al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase Y Archívese;



MER/A.MDJCC
OGEA/Sec. Gral.
c.c.